

## AVISO

### ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION No. 0029 del 18 de Enero de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **RESOLUCION No. 0029 del 18 de enero de 2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**, adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día **14/02/2024**

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día **21/02/2024**, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



**DAYANA PAOLA PONTON JIMENEZ**  
Auxiliar Administrativo



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCIÓN No. 0029**

**(Enero 18 de 2024)**

***“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”***

**Averiguación Preliminar.**

**Querellante:** ANONIMO Y ANGELICA ROSA MUÑOZ OROZCO.

**Querellado:** ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN.

**Radicado:** 02EE2022410600000024359 del 27 de abril de 2022 y 02EE2022410600000063141 del 18 de octubre de 2022.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021,

**ANTECEDENTES**

- 1) Mediante escritos recibidos en esta Dirección Territorial el día 27 de abril de 2022 y, radicado 02EE2022410600000024359, a través del cual, de manera Anónima, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del empleador ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 818.000.140 – 0, Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación:

*“Teniendo en cuenta estas situaciones y que ya estamos más cerca de que se cumpla el plazo para culminarse los 2 años para el proceso de liquidación que establece la Resolución 1214 de 8 de febrero de 2021, solicitamos a ustedes como Ente de control, para los ciudadanos y que han intervenido en varias de las EPS liquidadas, pero en AMBUQ no ha sido igual, que se revisen estas situaciones que nos afectan de manera directa a trabajadores, que en su gran mayoría estamos desempleados, de manera puntual: 1. Validar el proceso en relación a los pagos a los trabajadores de la EPS tanto los vinculados y los que ya terminamos contrato 2. Verificar el cronograma, que no conocemos, en relación los tiempos para definir el cierre del proceso laboral 3. Establecer porque la dilación en el proceso de calificación y notificación de las acreencias a los trabajadores. 4. Solicitar al ente liquidador que dé a conocer a los extrabajadores los procesos y tiempos que se seguirán tomando para dar solución a los temas laborales 5. Vigilar los procesos financieros, a la fecha los extrabajadores no hemos recibido los pagos administrativos, pero es interesante que entre más se dilate la liquidación más recursos se gastan en pago de la nómina del equipo liquidador, desgaste por uso de los bienes de la empresa que se supone son las fuentes para pagarnos, se gastan los recursos financiero-*

*“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”*

*cobrados y percibidos por el ente liquidador. Pero No hay dinero para pagarnos dineros por derechos adquiridos por el tiempo laborado. 6. Así mismo, validar el flujo de recursos que la EPS tenía al momento del inicio del proceso y los dineros que han recaudado durante el proceso de liquidación, así como el uso que se ha realizado de esos recursos, los cuales en ningún caso ha sido para cubrir la demuda con la masa laboral. 7. Confrontar porque el Liquidador se niega a entregar la certificación de los gastos administrativos pendientes por pagar a los trabajadores, en la cual se incluye la indemnización 8. Establecer los tiempos de respuesta en relación a la calificación y notificación de las acreencias 9. Revisar el proceso de calificación donde por un documento que nos negó el liquidador, fue necesaria la Reposición de los trabajadores 10. La dinámica de la Notificación de las Acreencias, 2 meses y ni el 50% de las Reposiciones enviadas 11. La oportunidad de la entrega de la certificación de lo adeudado, lo cual debería ser inmediato, no un motivo para demoras 12. Lo tiempos, ya se cumplió el año y no han pagado los Gastos Administrativos 13. Vigilar, el tiempo de repuesta a los recursos de reposición que hemos radicado los trabajadores a la fecha y de los cuales no se tiene respuesta alguna”.*

- 2) Mediante escritos recibidos en esta Dirección Territorial el día 18 de octubre de 2022 y, radicado 02EE202241060000063141, a través del cual la señora ANGELICA ROSA MUÑOZ OROZCO, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del empleador ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 818.000.140 – 0, Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación:

*“Generar certificado donde se detalle los valores que me adeuda la EPS AMBUQ en Liquidación desde el 9 de febrero 2021 hasta el día 11 de mayo 2021 que fue la terminación de mi contrato laboral, a en relación a las Prestaciones Sociales y Vacaciones, donde se me indique el mecanismo de cobro para acceder a ese pago. Teniendo en cuenta que pasaron de informar en la carta de terminación del contrato que la Indemnización era parte de las acreencias y en la reunión del 8 de marzo de 2022 con los Exempleados de manera verbal informan que es un Rubro que pertenece a Gastos Administrativos, GENERAR un certificado de la Indemnización a la cual tengo derecho por el periodo trabajado desde el inicio hasta la terminación de mi contrato, donde se me defina de manera oficial en que Rubro finalmente estará inmersa la indemnización y adicional el mecanismo para hacer realizar dicho cobro y acceder a ese pago”.*

- 3) Mediante Auto Comisorio 1156 del 06 de junio del 2023, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisiona a la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante visita de INSPECCIÓN GENERAL a la empresa ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., y verifique el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

- 4) A través de Oficio 08SE20237308001000000011 de 03 de enero de 2024 y 08SE20237308001000000074 de 09 de enero de 2024, se comunicó a la empresa ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., que, en atención a la reclamación, se requirió los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
2. Contrato de Trabajo de las querellantes.
3. Copia de la nómina años 2021 y 2022.
4. Constancia del pago de salarios de las querellantes.
5. Constancia del pago de las primas de servicio año 2021 y 2022.
6. Constancia del pago de vacaciones periodos generados.

*“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”*

7. Constancia del pago de cesantías e intereses.
  8. Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social con sus respectivas novedades, correspondientes a los años 2021 y 2022 generados del querellante.
  9. Declaraciones escritas del Representante Legal de la empresa frente a los hechos que dieron origen a esta actuación.
- 5) La funcionaria comisionada no logro realizar la visita comisionada, porque en la dirección reportada en las querellas y en el Registro único empresarial y social, Calle 68 # 49 – 17 y Carrera 51 # 79 – 34, la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, devolvió el oficio bajo la causal NS - NO RESIDE.
- 6) Por Oficio radicados bajo No. 08SE2024730800100000011 del 03 de enero de 2024, dicho comunicado fue enviados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, devolvió el oficio bajo la causal NS - NO RESIDE.
- 7) Por Oficio radicados bajo No. 08SE2024730800100000074 del 09 de enero de 2024, dicho comunicado fue enviados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, devolvió el oficio bajo la causal NS - NO RESIDE.

#### **PARA DECIDIR SE CONSIDERA**

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

No obstante, el despacho observa, que, aunque en principio los querellantes, solicitaron que se desplegara una actuación por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, a fin de que se investigara a ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT No. 818.000.140 – 0, dentro del transcurso del trámite el querellado no allegó respuesta al despacho de los siguientes oficios:

- 1) Oficio radicado bajo No. 08SE2024730800100000011 del 03 de enero de 2024, dicho comunicado fue enviados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, devolvió el oficio bajo la causal NS - NO RESIDE.
- 2) Oficio radicado bajo No. 08SE2024730800100000074 del 09 de enero de 2024, dicho comunicado fue enviados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, devolvió el oficio bajo la causal NS - NO RESIDE.

Los oficios de requerimiento fueron enviados a las direcciones Calle 68 # 49 – 17 y Carrera 51 # 79 – 34, reportada en las querellas y en el Registro único empresarial y social.

*“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”*

Para continuar con el requerimiento se realizó la búsqueda nuevamente en el RUES, para ubicar el domicilio principal de la empresa querellada, obteniendo como resultado en registro de la Cámara de Comercio de Barranquilla un **CERTIFICADO DE CANCELACION DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**, que a tenor literal expresa:

**“CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**CERTIFICA**

*Que por Certificado Especial del 04/07/2013, del Superintendencia Nacional de Salud Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2013 bajo el número 1.306 del libro III, se constituyó la entidad: Asociación mutual denominada ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS.*

**CERTIFICA**

*Que por Acta número 19 del 16/12/2012, otorgado(a) en Asamblea de Asociados en Quibdó, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/03/2014 bajo el número 1.755 del libro III, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla*

*Que por Certificado Especial del 04/07/2013, otorgado(a) en Superintendencia Nacional de Salud Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2013 bajo el número 1.306 del libro III, la entidad bajo la denominación ASOCIACIÓN BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ AMBUQ EPS-S-ESS, fue reportada por la Superintendencia Nacional de Salud.*

**CERTIFICA:**

*Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia Nacional de Salud en virtud de lo establecido en los artículos 146 y 166 del Decreto Ley 19 de 2012.*

**CERTIFICA**

*Que por Resolución número 1.214 del 08/02/2021, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/2021 bajo el número 58.768 del libro respectivo, consta la disolución de la entidad antes mencionada.*

**CERTIFICA**

*Que por Resolución número 42 del 08/08/2023, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2023 bajo el número 9.981 del libro respectivo, consta la liquidación de la entidad antes mencionada”.*

Bajo este orden de ideas se denota: “*Que por Resolución número 42 del 08/08/2023, otorgado(a) en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2023 bajo el número 9.981 del libro respectivo, consta la liquidación de la entidad antes mencionada*”, y los reiterados envíos del oficio de comunicación, al no lograrse el traslado de la querrela, ni la recopilación de los documentos requeridos, se carece del material probatorio necesarios para seguir el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa querellada.

Que las Resoluciones 3238 de noviembre 03 de 2021 y 3455 de noviembre 18 de 2021, establecen para la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En mérito de lo anterior, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 818.000.140 – 0, domiciliada en Barranquilla (Atlántico).

*“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”*

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN., identificada con NIT No. 818.000.140 – 0.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBUQ EPS – S – ESS EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 818.000.140 – 0 A través de su correo electrónico (No registra) o en su defecto en la CARRERA 51 # 79 – 34, OFICINA 207 y CALLE 68 # 49 -17 Barranquilla (Atlántico).

-A el **ANÓNIMO**, identificado (no registra) con C.C No. (no registra), con dirección electrónica: [exempleadosambueps@hotmail.com](mailto:exempleadosambueps@hotmail.com).

- La señora **ANGELICA ROSA MUÑOZ OROZCO**, identificada con C.C No. 1.045.245.625, domicilio Cra 14a #15-111 Luruaco- Atlántico, con dirección electrónica [angelicarosa.26@hotmail.com](mailto:angelicarosa.26@hotmail.com).

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: Sandra Barraza  
Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIV